

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor ASED, representada legalmente por la señora CLAUDIA ANDREA DAZA GARCIA identificada con CC. 43.621.462, en contra del señor JOHN ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ identificado con CC. 1.128.281.257, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2013	Incrementos enero a diciembre	10.050	12	120.600
2014	Incrementos enero a diciembre	21.752	12	261.024
2015	Incrementos enero a diciembre	34.252	12	411.024
2016	Incrementos enero a diciembre	54.149	12	649.788
2017	Incrementos enero a diciembre	75.440	12	905.280
2018	Incrementos enero a diciembre	94.641	12	1.135.692
2019	Incrementos enero a diciembre	115.319	12	1.383.828
2020	Incrementos enero a noviembre	137.238	11	1.509.618
2021	Incrementos abril a octubre	150.792	7	1.055.544
2020	Cuota Diciembre	387.238	1	387.238
2021	Cuota Enero	400.792	1	400.792
2013	Vestuarios	135.226	3	405.678
2014	Vestuarios	141.311	3	423.933
2015	Vestuarios	147.811	3	443.433
2016	Vestuarios	158.158	3	474.474
2017	Vestuarios	169.229	3	507.687
2018	Vestuarios	179.214	3	537.642
2019	Vestuarios	189.966	3	569.898
2020	Vestuarios	201.365	3	604.095
2021	Vestuarios	208.412	3	625.236
				<b>12.812.504</b>

Para un total de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$12.812.504=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN DIEGO DAZA OCAMPO identificado con T.P. No. 188.333 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836677df3f9c65a5cfc718bd14e25446b4eb0ba866b6f8dcc1beddad6f68357**

Documento generado en 07/04/2022 01:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>